



Resolución Ministerial No. 289-2012-ED

Lima, 08 AGO. 2012

Visto el Memorando N° 2941-2012-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 109-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-AMCH, Informe N° 94-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-AMCH e Informe N° 424-2012-ME-SG-OAJ-MER y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de noviembre de 2010, se suscribió el Contrato N° 298-2010-ME/SG-OGA-UA-APP, entre el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, de una parte, y de la otra, la empresa CONSORCIO GRAU, para la Ejecución de la Obra: “Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac”, materia de la Exoneración de Proceso N° 0138-2010-ED/UE108 por un monto total de S/. 35'156,152.15 (Treinta y Cinco Millones Ciento Cincuenta y Seis Mil Ciento Cincuenta y Dos y 15/100 nuevos soles), y un plazo de 300 días calendario;

Que, mediante Carta N° 94-12/CG presentada con fecha 24 de marzo de 2012, el representante legal del Consorcio Grau presentó a la Supervisión de Obra su solicitud del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, mencionando como justificación técnica que en el Expediente Técnico, específicamente en los planos PG-02, POE-01 y AEX-01, las rampas de acceso a discapacitados a los diferentes ambientes tienen pendientes mucho mayores que las permitidas, y; en otras zonas en las que se requiere, no se han considerado. Así, al reformularse las rampas con pendientes adecuadas se requiere un mayor recorrido y; por tanto, una mayor longitud horizontal. Agrega, que para la reformulación de las rampas se ha tomado como referencia las Normas Técnicas para el Diseño de Locales de Educación del Ministerio de Educación – Numeral 2.6.5.5.3. Rampas;

Que, en ese sentido dicho informe señala expresamente lo siguiente:

- La rampa A-2, ubicada según el plano AEX-01, a un costado del módulo H (Biblioteca), que debería permitir el acceso desde los módulos I y B (Aulas – secundaria) hacia el módulo P (Depósito de secundaria), tiene una pendiente de 19%. En esa zona, para desarrollar una rampa con las máximas pendientes permitidas para tramos cortos, no se cuenta con espacio suficiente, Por ello se ha desarrollado un sistema de acceso con rampas y gradas en el área de circulación ubicada entre la Piscina y el módulo A (aulas – secundaria), que permiten llegar hasta el módulo P y la terraza de secundaria. Estas rampas también permitirán un acceso directo hacia la Piscina, que no estaba considerado en el Proyecto.
- Las rampas R-8 y R-9 ubicadas delante del módulo “B” (Aula – Secundaria), según el plano AEX-01, tienen una pendiente de 17%. Para desarrollar las rampas de acceso desde los módulos “C” (Talleres – secundaria), e “I” (Administración – Secundaria) hacia el patio principal de secundaria así como a los dos niveles del pabellón “B” y Biblioteca – Secundaria, se han planteado rampas en una longitud de 40.00 m, ocupando parte del patio principal de secundaria, frente a la fachada posterior del módulo “C”.
- Las rampas que permiten el acceso desde el ingreso principal (zona de estacionamiento) hacia el patio de honor, módulo “C” y módulo “I” se han reformulado en esa misma área



con una mayor longitud. Además en la zona lateral al módulo I, aparte de la rampa, se requiere un muro de contención que permita soportar un relleno mayor a 4 m.

En la zona de primaria, se ha reformulado la rampa R-2, con un mayor desarrollo, que permita el acceso desde el ingreso principal hacia la Capilla (módulo "LL") y la zona administrativa. Se ha proyectado rampas de acceso desde el módulo "K" (Administración – Primaria) hacia el módulo "J" (Sala de usos múltiples) y módulo "G" (aulas – primaria). Así también se han incluido rampas para el acceso directo desde el módulo "L" (Biblioteca – primaria) hacia los módulos "J" y "K".

Que, asimismo, el informe del contratista señala que al plantearse la reformulación de las rampas con pendientes adecuadas y al añadir las que no estaban consideradas en el Expediente Técnico, pero que son necesarias, se modifican también las áreas de patio, áreas verdes, veredas y sardineles. Agrega además que en las rampas se ha considerado barandas metálicas. En ese sentido menciona expresamente lo siguiente:

- 3.5 Entre la parte posterior del módulo "H" (Biblioteca – Secundaria) y el módulo "P" (Depósito – Secundaria) se presenta un desnivel de 3.00 m. En esa zona se ha considerado, según el Expediente Técnico, sardineles de 50 cm. Es necesario, para contener el relleno, construir un muro de contención de 2.70 m de pantalla, que se ha incluido en el presente expediente.
- 3.6 En la parte posterior del módulo "N" (Polideportivo) se presenta una diferencia de nivel entre la cimentación del cerco perimétrico existente y el piso del Polideportivo de entre 1.50 a 4.00 m (variable), lo que implicaría, de respetarse el proyecto, afectar el cerco perimétrico (debido a la cercanía entre ambos $d=1.20$ a 3.00 m, variable). Al no estar considerado en el Expediente Técnico ningún tipo de estructura, con la finalidad de dar estabilidad y protección a la cimentación del cerco perimétrico existente (que en esta obra no se intervendrá), se incluye la construcción de un muro de contención de concreto ciclópeo en la zona que colinda con la fachada posterior del Polideportivo.
- 3.7 En el patio de primaria, delante de los módulos "E", "F" y "G", debido a las diferencias de niveles entre los pisos de los corredores del primer nivel y la plataforma del patio, se ha considerado muros de contención de diferentes alturas, en las zonas donde según el Expediente Técnico señala solamente sardineles de 50 cm. Igualmente en el patio de secundaria se ha considerado un muro de contención para confinar el escenario, que tiene una altura de 1.40 m. Se han incluido muros de contención, donde en el expediente técnico se indicaba sardineles que por diferencia de niveles no podrían construirse como tales.
- 3.8 Según los planos la pendiente del acceso 02 (Av. Micaela Bastidas – junto al bloque de servicios higiénicos existente), es mucho mayor a la permitida. En este expediente se han reformulado esas rampas ocupando un mayor recorrido horizontal.
- 3.9 Tal como se ha indicado, las plataformas deportivas existentes, tanto la que se encuentra entre el módulo "N" Polideportivo y el Módulo "M", así como la que se encuentra detrás del módulo "E", por efecto del tiempo se encuentra totalmente deterioradas, presentando quebraduras rajaduras y severo desgaste superficial. Así también, como consecuencia de la construcción de los muros de contención MC-11 y MC-12 que las circundan respectivamente, se viene destruyendo gran parte de estas plataformas. En este expediente reformulado se ha suprimido la construcción de las 03 plataformas deportivas, de acuerdo con lo dispuesto mediante Oficio N° 6165-2011-ME/VMGI-OINFE, recibido el 11.11.2011.
- 3.10 En este expediente reformulado se han suprimido las tapajuntas de juntas sísmicas entre módulos, tanto horizontales como verticales y también en azoteas, por cuanto así lo dispone la Entidad mediante Oficio N° 841-2012-ME/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 01.02.2012.
- 3.11 En los planos del proyecto se muestran la existencia de desniveles entre terrazas, pero no está definido ni considerado en el proyecto, el tipo de estructuras que cubrirán esos desniveles.
- En el Artículo 40 del Reglamento, se establece que el sistema de contratación a Suma Alzada es aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades están establecidas en las especificaciones técnicas o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas. En nuestro caso, el contrato es a Suma Alzada y las estructuras para cubrir desniveles no están consideradas en planos ni especificaciones técnicas.





Resolución Ministerial No. 289-2012-ED

Dichas partidas, no consideradas en el expediente técnico, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta principal, constituyen una prestación adicional. En ese sentido, en este expediente se han considerado dichas estructuras cuyos metrados corresponden al alcance de los trabajos a ejecutar”.

Que, finalmente, el Contratista menciona que el monto del Adicional de Obra N° 05 asciende a S/.2'566,704.63 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cuatro y 63/100 nuevos soles) que representa aproximadamente el 7.30% del monto del contrato. Agrega además que la mayoría de las partidas del Adicional N° 05 son las mismas que las del Expediente Técnico. Así, para el caso de las partidas nuevas, los costos unitarios han sido pactados mediante Acta de Pactación de Precios. Los costos unitarios de los insumos son iguales a los del expediente técnico, a excepción de los insumos nuevos que tienen costos de mercado según cotizaciones que se adjuntan. El Deductivo de Obra N° 04, vinculante con el Adicional de Obra N° 05, se refiere a la supresión de todas las partidas que han sufrido modificaciones y no se ejecutarán, y asciende a S/.966,275.95 (Novecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco y 95/100 nuevos soles) que representa aproximadamente el 2.74% del monto del contrato original;

Que, por su parte, la Supervisión de Obra mediante Carta N° 60-2012-ME/SUP.OBRA-OINFE-LATR presentada a través de la Mesa de Partes del Ministerio de Educación con fecha 30 de marzo de 2012, adjunta el Informe Especial N° 12-2011-ME/SUP.OBRA-OINFE-LATR de fecha 29 de marzo de 2012, donde concluye que la reformulación de rampas para acceso a personas con discapacidad, con pendientes adecuadas y añadir otras que no estaban contempladas en el Expediente Técnico, han dado origen a la modificación de áreas de patios, veredas, jardines, muros de contención y sardineles de obras exteriores del proyecto; así como el planteamiento de estructuras apropiadas para salvar los desniveles de terreno y plataformas proyectadas, hacen necesario e indispensable ejecutar los trabajos del presente adicional de obra, toda vez que éstos permitirán acceder a los diferentes ambientes del proyecto, garantizando su estabilidad de los diferentes elementos estructurales y/o arquitectónicos, los que a su vez permitirán cumplir con la finalidad del contrato de obra;

Que, asimismo, menciona que los trabajos que se están considerando en el presente adicional de obra, constituyen una modificación de los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico original, cuyos trabajos no se encuentran contemplados en el expediente técnico inicial;

Que, agrega además, que el adicional de obra cuenta con la opinión del proyectista Ing. Luis Pinto Castillo, mediante Carta N° 01-2011-LCP, Carta N° 13-2011-LPC y Carta N° 20-2011-LPC, con las que emite opinión favorable de los diferentes elementos estructurales y/o arquitectónicos considerados en el presente adicional de obra; y cuenta con pronunciamiento de la Entidad, a través de la Oficina de Estudios y Proyectos de la Oficina de Infraestructura Educativa, mediante el Oficio N° 1423-2011-ME/VMGI-OINFE del 15 de marzo de 2011, Oficio N° 4825-2011-ME/VMGI-OINFE del 08 de setiembre de 2011 y Oficio N° 1385-2012-ME/VMGI-OINFE de fecha 23 de febrero de 2012, en base a los cuales se ha elaborado el presente expediente del adicional de obra, habiéndose implementado las observaciones planteadas en éste último documento;

Que, de igual manera, menciona que la causal del presente adicional de obra es por deficiencias del Expediente Técnico de la obra, causal contemplada en el literal b) del numeral



5 del punto V Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra" de la Contraloría General de la República, al haberse proyectado rampas con mayores pendientes a las normadas, estructuras insuficientes (sardineles peraltados) para salvar los desniveles existentes conforme a la topografía del terreno y habiéndose omitido proyectar estructuras en otros casos;

Que, finalmente, la Supervisión de Obra recomienda declarar procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, generándose un Presupuesto Adicional de Obra N° 05 por la suma de S/.2'566,704.63 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cuatro y 63/100 nuevos soles) y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 que asciende a la suma de S/.966,275.95 (Novecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco y 95/100 nuevos soles) que representa una incidencia acumulada aproximada del 9.05% del monto del contrato original;

Que, de otro lado, mediante Informe N° 94-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-AMCH de fecha 04 de mayo de 2012 e Informe N° 109-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-AMCH de fecha 18 de mayo de 2012, el Coordinador de Obra – OINFE, Ing. Alberto Miranda Chávez, concluye técnicamente en el mismo sentido que la Supervisión de Obra en el citado Informe Especial N° 12-2011-ME/SUP.OBRA-OINFE-LATR de fecha 29 de marzo de 2012, y agrega que el Contratista no modificó la programación de la ejecución de las prestaciones adicionales, cuyo plazo programado fue de 120 días calendario, el mismo que fue observado por la Supervisión; por lo que la Supervisión ha procedido a optimizar dicha programación teniendo en cuenta la ruta crítica a 90 días calendario;

Que, finalmente, recomienda aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 05 por el monto de S/.2'566,704.63 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cuatro y 63/100 nuevos soles) que representa aproximadamente el 7.30% del monto del contrato y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 por el monto de S/.966,275.95 (Novecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco y 95/100 nuevos soles) que representa aproximadamente el 2.75% del monto del contrato de obra, lo que acumulado a los adicionales y deductivos anteriores daría una incidencia acumulada aproximada de 9.05% del monto del contrato, lo cual cuenta con la revisión y conformidad del citado Coordinador de Obra – OINFE;

Que, dicho informe cuenta con la conformidad de la Jefa de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento – OINFE, expresada a través del proveído contenido en el mismo documento, y del Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa a través del Memorandum N° 2941-2012-ME/VMGI-OINFE;

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 0656-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN de fecha 26 de abril de 2012, la Unidad de Planeamiento y Normatividad de la Oficina de Infraestructura Educativa, remite el Informe N° 051-2012-ME/VMGI-OINFE-UPLAN-EP/CP-LSCCL de fecha 24 de abril de 2012, a través del cual se da conformidad al Análisis de Precios Unitarios pactados del Adicional de Obra N° 05, referente a obras exteriores de la obra "Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac";

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 2537-2012-ME/SPE-UP la Jefa de la Unidad de Presupuesto otorga la certificación presupuestal correspondiente;

Que, el artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del





Resolución Ministerial N° 289-2012-ED

contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad”;

Que, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017, establece: “Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de la Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo de Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original”;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, señala en su parte pertinente lo siguiente: “El Titular de la Entidad podrá delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento”;

Que, estando a lo opinado en el Memorando N° 2941-2012-ME/VMGI-OINFE, Informe N° 109-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-AMCH, Informe N° 94-2012-ME/VMGI-OINFE-USOM-AMCH e Informe N° 424-2012-ME-SG-OAJ-MER; y,

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF) y el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

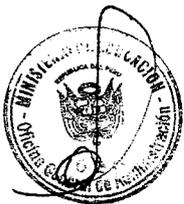
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Presupuesto Deductivo N° 04 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac”; por la suma de S/.966,275.95 (Novecientos Sesenta y Seis Mil Doscientos Setenta y Cinco y 95/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 2.- Aprobar el Presupuesto Adicional N° 05 de la obra: “Adecuación, Mejoramiento de la Infraestructura Educativa de la Institución Educativa Miguel Grau, Abancay – Abancay – Apurímac”; por la suma de S/.2'566,704.63 (Dos Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Cuatro y 63/100 nuevos soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina General de Administración se encargue que la empresa CONSORCIO GRAU otorgue una garantía adicional por la aprobación del Presupuesto Adicional materia de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE informe al Órgano de Control Institucional respecto de las causales que han originado la aprobación del

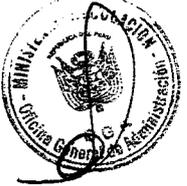




adicional de obra materia de la presente resolución a fin de determinar las responsabilidades que pudieran corresponder.



Artículo 5.- Notifíquese la presente resolución a la empresa CONSORCIO GRAU, conforme a Ley.



Artículo 6.- Transcribir la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



PSO
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

